



ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN RELACIÓN CON EL RECORTE DEL 5% EN NUESTRAS NÓMINAS

Desde USO, os recordamos que nuestras actuaciones y postura en el tema del recorte salarial es la siguiente:

- Con fecha 5 de julio 2010 , nuestra organización sindical presentó ante el Juzgado Central de lo **Contencioso-Administrativo**, el correspondiente Recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 25 de mayo de 2010 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas.
- Con fecha 28 de diciembre 2010, hemos presentado demanda de **conflicto colectivo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, para el personal laboral al servicio o dependiente de la Administración de la CAIB

La pretensión fundamental de estas demandas es obtener la nulidad del **Real Decreto-Ley 8/2010**, de 20 de mayo, y de la **Ley 6/2010**, de 17 de junio, del Govern Balear, que a nuestro entender vulneran el derecho a la negociación colectiva reconocido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el EBEP, al no haberse negociado con las organizaciones sindicales y afectar a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos. *(Podéis leer en nuestra página Web dicha demanda)*

Por lo que hemos solicitado a los respectivos Tribunales el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de las citadas normas restrictivas. *(Ningún sindicato, ni los particulares tienen legitimación individual para impugnar la constitucionalidad de una ley, tiene que ser a través de un órgano jurisdiccional y a través de la denominada "cuestión de inconstitucionalidad")*

Como es de prever estos recursos se alargaran ciertamente años en el tiempo y en el supuesto de que el Tribunal Constitucional accediera a nuestras pretensiones, de que la normativa restrictiva fuese declarada inconstitucional o **SI UNA SOLA DEMANDA PROSPERASE TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SE VERIAN BENEFICIADOS PUESTO QUE LAS RESULTAS DE LA EXTENSIÓN DE LA SENTENCIA SE DESARROLLARÍAN PARA TODOS POR IGUAL**

En relación con las **reclamaciones individuales** debemos hacer constar lo siguiente:

Las **reclamaciones individuales**, además de los costes de representación procesal y defensa letrada, comportan la posibilidad de la denegación expresa y consecuentemente se debe presentar **demanda individual ante los juzgados** contra la desestimación de la reclamación administrativa, (si no se hace se convierte en un acto consentido y ya no se podrá reclamar posteriormente contra la rebaja) lo que nos situaría ante dos posibilidades, que el Juez :



SECCIÓ SINDICAL USO-CAIB

UNIÓN SINDICAL OBRERA

- a) no quiera fallar el pleito mientras el Tribunal Constitucional no se haya pronunciado sobre la constitucionalidad de las leyes citadas (lo que deberá hacer, pues ya tiene pendientes de resolver varias cuestiones de inconstitucionalidad) y plantee, de oficio o a petición del demandante.
- b) que desestime la demanda, abocando si la cuantía del asunto lo permite a recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) , con lo que se añaden más costes jurídicos.
- c) que estime la demanda y sea la Administración quien recurra ante el TSJ, también más costes jurídicos.

NUESTRA OPINIÓN: es preferible esperar a que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el asunto y si la sentencia del mismo anulara, por inconstitucionalidad, el Real Decreto-Ley 8/2010 y consecuentemente la Ley 6/2010 de carácter autonómica, posteriormente presentar reclamaciones individuales por las cantidades dejadas de percibir.

Palma, 18 de Enero de 2011

SECCIÓN SINDICAL USO-CAIB